CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **N.º 022**
26 de enero 2026

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL CARGUE DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION SUI DE LA INFORMACION OPERATIVA COMERCIAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. E.S.P DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. – EMSERTABIO ESP
NIT	900.285.304-1
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY ANDRÉS FELACIO RODRÍGUEZ
CONTRATISTA	NATHALI XIMENA BARBOSA HENAO
IDENTIFICACIÓN	1.020.751.709 de Bogotá D.C.
PLAZO DE EJECUCIÒN	ONCE (11) MESES
VALOR	VEINTIÙN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($ 21,268,408) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber, de una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO ESP.**, Sociedad constituida por escritura pública No. 151 del 06 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tabio, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Zipaquirá bajo el No. 01298819 del libro IX, identificada con NIT No. **900.285.304-1**, con domicilio en el municipio de Tabio Cundinamarca, representada en este acto por **FREDY ANDRÉS FELACIO RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.621.949 expedida en Tabio, en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TABIO S.A "EMSERTABIO ESP".**, quien en adelante se denominará **"EMSERTABIO ESP"** y de la otra, la señora **NATHALI XIMENA BARBOSA HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía **1.020.751.709** de Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestando que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 142 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. **"EMSERTABIO ESP"** y sus modificaciones , el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la Ley 142 de 1994, el Código

de Comercio, el Código Civil, el Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo y demás documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 022 - 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. – EMSERTABIO ESP
CONTRATISTA:	NATHALI XIMENA BARBOSA HENAO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con **"EMSERTABIO ESP"** a realizar la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL CARGUE DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION SUI DE LA INFORMACION OPERATIVA COMERCIAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. E.S.P DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**. de conformidad con lo señalado en los estudios previos, invitación y lo ofrecido en la propuesta, los cuales, para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTIÙN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($ 21,268,408) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA.** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EMSERTABIO ESP hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO.** Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El valor a reconocer por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A ESP., efectuará al Contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera: Mediante **ONCE (11)** pagos mensuales vencidos por valor de **UN MILLÒN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 1,933,491) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA** pagos mensuales según verificación de los servicios prestados del contrato por parte del supervisor.

Para realizar los respectivos pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura y/o cuenta de cobro

- Informe detallado de los servicios prestados, con soportes fotográfico
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).

El supervisor del contrato deberá:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales.
- Entrada Almacén (Cuando aplique)

En todo caso la empresa pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de bienes y servicios requeridos y efectivamente ejecutados por la Entidad.
A los pagos se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.
Todos los pagos están sujetos al PAC de la empresa.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del CONTRATO es de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía. **PARÁGRAFO.** EMSERTABIO ESP no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación y demás documentos requeridos dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a:

RUBRO	VALOR	CDP	FECHA
2.1.2.02.02.008.1.209.1.2.1.0.00	$ 21,268,408	2025000033	20-01-2026
Total Disponibilidad	**$ 21,268,408**		

TOTAL DISPONIBILIDAD: $21,268,408

Se aplicarán las siguientes retenciones:

- **Retención en la fuente**: 2.5%
- **Retención de IVA** (sobre el valor facturado): 15%
- **RETEICA**: Aplica únicamente si el bien y/o servicio es prestado dentro del municipio de Tabio. En caso contrario, no se realiza retención por industria y comercio.
- **Estampilla Procultura**: 2%
- **Estampilla Adulto mayor**: 4%
- **Estampilla Justicia familiar**: 2%

- **Estampilla Prodeporte**: 1%

Consideraciones especiales:

En caso de que el proveedor sea Autorretenedor, no se aplicará la retención en la fuente. De igual manera, si el proveedor tiene un régimen especial que lo exima, no se aplicará la retención de IVA, por lo cual deberá anexar la certificación correspondiente para efectos de facturación. Los impuestos municipales se aplican de acuerdo con lo adoptado en el Estatuto Tributario, sancionado en el Acuerdo 019 de 2020 del municipio de Tabio. Las retenciones mencionadas son consignadas oportunamente ante la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) y la Tesorería Municipal correspondiente, conforme a los requisitos normativos. **PARÁGRAFO.** El presente CONTRATO estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades generales: 1) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con EMSERTABIO ESP. 3) Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario. 4) Colaborar EMSERTABIO ESP para que el objeto del contrato se cumpla. 5) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, emplear los elementos de trabajo adecuados. 6) Avisar oportunamente a EMSERTABIO EPS de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. 7) Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar. 8) Informar de manera oportuna cualquier cambio de domicilio. 8) Informar de manera oportuna cualquier cambio de domicilio. 9) Atender las observaciones del supervisor. 10) Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato, de igual forma entregar al supervisor los archivos físicos magnéticos y electrónico que tenga a su cargo o que le hayan sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones. 11) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos. 12) Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 13) Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por EMSERTABIO ESP. 14) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de

incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del EMSERTABIO ESP, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato 15) El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del mismo será propiedad del EMSERTABIO ESP. 16) Realizar el acompañamiento en el proceso de difusión de los proyectos, actividades, eventos y demás gestión de EMSERTABIO ESP, a través de las diferentes plataformas virtuales. 17) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19. 18) Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental. 19) Realizar la devolución de todos los documentos de identificación que le fueron entregados. 20) Realizar la publicación en el SECOP II, de los documentos necesarios para el pago.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes;

1. Cargue y acompañamiento a la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. E.S.P., para la identificación de necesidades, dudas y dificultades en el proceso de cargue de información a la plataforma SUI.
2. Acompañamiento a la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A, para la identificación de necesidades, dudas y dificultades en el proceso de cargue de información a la plataforma SUI.
3. Asesorar a la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A en la identificación y preparación de la información faltante para registro en el SUI.
4. Asesoría constante en lo referente a los requerimientos recibidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Diligenciar las taxonomías bajo los nuevos marcos normativos de información financiera internacional de las vigencias 2025-2026
6. Diligenciamiento, reporte y certificación de las taxonomías de información financiera especial trimestral.
7. Reporte de información al SUI de la información faltante por reportar de vigencias pasadas, y reporte permanente de la información que se habilita de manera, mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual dejándoles al día en los respectivo a información SUI durante la vigencia del contrato.
8. Elaborar informe final que se entregará en medio físico y magnético con las recomendaciones de politica para un mejor funcionamiento de calidad y control de la empresa donde se evidenciará el cargue de la información pendiente de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A.

9. Realizar capacitación al personal operativo y administrativo de manera presencial para el ingreso y revisión de la plataforma SUI.
10. Entregar la base de datos de la empresa.
11. Adjuntar los documentos de Ley para la legalización del contrato
12. Cumplir con todas y cada una de las actividades o tareas que le sean asignadas.
13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles vigilancia y control, relacionadas con el reporte de información en el SUI.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EMSERTABIO ESP tendrá las siguientes obligaciones generales: De acuerdo a la naturaleza del contrato, son obligaciones de EMSERTABIO ESP: a) Cancelar el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato c) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. d) Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. EMSERTABIO ESP conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. e) Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 1150 de 2007, en la Ley 190 de 1995, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1474 de 2011, la Ley 828 de 2003, la Ley 1952 de 2019, la Ley 617 de 2000, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009,el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 y el 1083 de 2015, el Código de Comercio, el Código Civil, el artículo 24 del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO**. Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3°." del Artículo 4° de la Ley 716 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir, garantía única la cual deberá incluir como asegurado a EMSERTABIO ESP y deberá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera. La garantía de cumplimento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista amparen al EMSERTABIO ESP como asegurado ejecutor que avale:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

Cumplimiento del contrato	Por el **diez** por ciento (**10%**) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y 4 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad del servicio	Por el veinte por ciento (**20%**) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y 4 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de EMSERTABIO ESP. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución; mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de EMSERTABIO ESP y a cuenta del Contratista quien por la firma del Contrato, autoriza expresamente a EMSERTABIO ESP para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la EMSERTABIO ESP, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISOR DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será realizada por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMERCIAL Y FACTURACIÒN** de EMSERTABIO ESP y/o quienes hagan sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en la Resolución Administrativa No. 162 de 31 de diciembre de año 2018, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. Emsertabio E.S.P.". **PARÁGRAFO PRIMERO**. Serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2) Suscribir acta de inicio del contrato 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) Hacer seguimiento a los informes que deba presentar el contratista 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre sean pertinentes con relación a la ejecución del mismo 9) Solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10) Certificar

respecto al cumplimiento del CONTRATISTA documento que se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar 11) Sugerir a EMSERTABIO ESP en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EMSERTABIO ESP podrá declarar el incumplimiento del contrato conforme al procedimiento descrito en el artículo 33 del Manual de contratación de EMSERTABIO ESP adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión de conformidad con lo preceptuado en el Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones y de la Ley civil. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del EMSERTABIO ESP pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la empresa no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EMSERTABIO ESP de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EMSERTABIO ESP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EMSERTABIO ESP para lo cual contratará con profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EMSERTABIO ESP estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si EMSERTABIO ESP lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EMSERTABIO ESP cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o EMSERTABIO ESP no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del

momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EMSERTABIO ESP asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EMSERTABIO ESP podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, faculta a la entidad para que deduzca de los pagos pendientes el valor del incumplimiento o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, EMSERTABIO ESP podrá declarar la caducidad del contrato. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 33 del Manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a EMSERTABIO ESP a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMSERTABIO ESP adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de EMSERTABIO ESP y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, EMSERTABIO ESP podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA y EMSERTABIO ESP acuerdan que el valor de las multas se descontará por EMSERTABIO ESP del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del

valora pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EMSERTABIO ESP adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EMSERTABIO ESP pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación de estas multas, se estará conforme a lo establecido en la Ley y demás normas que las reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMSERTABIO ESP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo descrito en el artículo 34 de la resolución No. 162 de diciembre 31 de 2018 Manual de Contratación Adoptado por la Empresa, la liquidación de todos los contratos, deberán ser liquidados de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o de la terminación anticipada. En el acta de liquidación constarán los ajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes, a fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

De no existir acuerdo en los términos de la liquidación, el supervisor o interventor dejará constancia de tal circunstancia en informe dirigido al Gerente, en el que consignará el balance técnico y financiero final del contrato, la vigencia de las garantías exigidas, la constancia de recibo a satisfacción o de incumplimiento cuando proceda, y, en general, todas aquellas circunstancias que considere pertinentes y que deriven de la celebración y/o ejecución del contrato dentro de los dos meses siguientes al termino para la liquidación de mutuo acuerdo. Tal constancia será suficiente para la liberación de los recursos comprometidos con el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMSERTABIO ESP y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EMSERTABIO ESP adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites; 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación de garantías contractuales. 4) Suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal 3) La oferta presentada por el Contratista. 4) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5) Los demás documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, el Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es persona natural o jurídico independiente de EMSERTABIO ESP, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMSERTABIO ESP ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o sus empleados con EMSERTABIO ESP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMSERTABIO ESP	CONTRATISTA

FREDY ANDRÉS FELACIO RODRÍGUEZ	NATHALI XIMENA BARBOSA HENAO
EMSERTABIO ESP Calle 7 A No. 6 A -16 Tabio (Cundinamarca)	Carrera 6 # 4 -07 Centro Tabio (Cundinamarca)
Correo: serviciospublicos@emsertabio.gov.co	Correo: nbarbosahenao@gmail.com
Cel. 3138202470	Cel: 3127453114

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, literal g) contenido en el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014; el contrato se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOPII- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Para constancia se firma en Tabio Cundinamarca a los **veintiséis** (**26**) días del mes de **enero** del 2026,

FREDY ANDRÉS FELACIO RODRÍGUEZ
Gerente
EMSERTABIO ESP
NIT 900.285.304-1

NATHALI XIMENA BARBOSA HENAO
Contratista
C.C. 1.020.751.709 de Bogotá D.C

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Edison Alvey Cifuentes Garzón Profesional Especializado Administrativo y Financiero	Fredy Andrés Felacio Rodríguez Gerente	Fredy Andrés Felacio Rodríguez Gerente